

Prorrogan hasta el 31 de diciembre de 1995, el plazo para que el Club Departamental de Ica, construya su sede institucional en el término que le adjudica, con ese fin, el art. 1º de la Ley 24033

LEY N° 25393

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso;

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo Unico.— Prorrógase hasta el treinta y uno de diciembre de 1995, el plazo fijado en el Artículo Unico de la Ley N° 24906, para que el Club Departamental de Ica, construya su sede institucional en el término que le adjudica, con ese fin, el artículo 1º de la Ley N° 24033.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI, Senador Primer Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193º de la Constitución, mando se comuniquen al Ministerio de Vivienda y Construcción para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

FELIPE OSTERLING PARODI, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso.

VICTOR ARROYO CUYUBAMBA, Senador Primer Secretario.

JAVIER BEDOYA DE VIVANCO, Diputado Primer Secretario.

Lima, 24 de Enero de 1992.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA, Ministro de Vivienda y Construcción.